

UNE Referencia	Título y documento de referencia
UNE EN 13138-2: 2003	Ayudas a la flotación para el aprendizaje de la natación. Parte 2: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo para las ayudas a la flotación destinadas a su sujeción.
UNE EN 13209-1:2004	Artículos de puericultura. Mochilas portabebés. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo. Parte 1: Mochilas de espalda con estructura soporte.
UNE EN 13319: 2000	Accesorios de buceo. Profundímetros e instrumentos de medición combinada de la profundidad y el tiempo. Requisitos funcionales y de seguridad. Métodos de ensayo.
UNE EN 13899: 2003	Equipamiento para deportes sobre ruedas. Patines sobre ruedas-Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.
UNE EN 14059: 2003	Lámparas de aceite decorativas. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.
UNE EN 14344: 2005	Artículos de puericultura. Asientos infantiles para bicicletas. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.
UNE EN 14350-1: 2005	Artículos de puericultura. Artículos para la alimentación líquida. Parte 1: Requisitos generales y mecánicos y ensayos.
UNE EN 14682:2005	Seguridad de la ropa de niños. Cordones y cordeles en ropa de niños. Especificaciones.
UNE EN 14764:2006	Bicicletas de paseo. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.
UNE EN 14766:2006	Bicicletas de montaña. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.
UNE EN 14781:2006	Bicicletas de carreras. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.
UNE EN 14872:2006	Bicicletas. Accesorios para bicicletas. Portaequipajes.

Ambos se reconocen plena capacidad legal y representación de sus respectivos Organismos, para otorgar el presente Protocolo,

EXPONEN

Que la Constitución Española en su artículo 45.2 hace una llamada a las distintas Administraciones Públicas para que, mediante una cooperación solidaria, inicien actuaciones para proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente.

Que, asimismo, durante la celebración de la Conferencia de la Tierra (Río de Janeiro, 1992) se aprobó un Programa de Acción sobre medio ambiente y desarrollo para el siglo XXI, el denominado Programa 21, introduciendo el concepto de sostenibilidad a través de la integración del medio ambiente en el conjunto de políticas sectoriales. Se acordó que cada Estado, cada Región y cada Entidad Local, elaboraría su propia Estrategia de Desarrollo Sostenible en el documento que se ha denominado Agenda 21.

Estos principios tuvieron más tarde su concreción en el marco de la Conferencia Europea sobre Ciudades y Municipios Sostenibles, celebrada en Aalborg (Dinamarca) ente el 24 y el 27 de mayo de 1994. En esta reunión se adoptó la denominada Carta de las Ciudades Europeas hacia la Sostenibilidad –o Carta de Aalborg– en la cual se reconoce el papel histórico de las ciudades y pueblos en la configuración de nuestro modelo social y cultural, tanto más si se considera que el 80% de la población europea habita actualmente en áreas urbanas.

El compromiso de los firmantes de la Carta de Aalborg consiste en desarrollar procesos siguiendo los principios que establece la propia Carta. Como parte más destacable de estos procesos figura la elaboración de un Plan de Acción Local para la sostenibilidad, que se conoce como Agenda 21 Local.

Que el Ministerio de Medio Ambiente tiene entre sus funciones la cooperación y la concertación con las comunidades autónomas y las restantes administraciones públicas en el diseño y aplicación de todas las políticas medioambientales, propiciando su participación a través de los órganos e instrumentos de cooperación adecuados.

Que la consecución de los objetivos de sostenibilidad definidos en la Carta de Aalborg conlleva una conjunción de competencias de la Administración General del Estado y de la Ciudad Autónoma de Melilla especialmente en los ámbitos de aguas, biodiversidad y desarrollo territorial, que demandan una cooperación entre administraciones para el mejor desarrollo de los programas y acciones que han de materializar estos objetivos, por lo que ambas partes acuerdan suscribir el siguiente Protocolo, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*–El objeto de este Protocolo es establecer las condiciones básicas de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Ciudad Autónoma de Melilla para la integración de los objetivos de desarrollo sostenible en la Administración Local, el establecimiento de políticas de desarrollo territorial y actividades de gestión respetuosas con el medio ambiente, el fomento de la participación ciudadana en estos procesos y la mejora de los sistemas de información sobre indicadores ambientales.

Segunda. *Desarrollo.*–La consecución de los objetivos referidos se organiza en tres grupos de actuaciones:

1.º Establecimiento de un diagnóstico sobre la situación actual de Melilla en las siguientes materias, sobre las que confluyen las competencias de ambas administraciones:

Protección de la calidad y el suministro de agua dulce: aplicación de criterios integrados para el aprovechamiento, ordenación y usos de los recursos de agua dulce.

Recuperación y protección de las zonas costeras.

Conservación de la biodiversidad biológica y protección de los ecosistemas frágiles.

Ordenación del territorio y urbanismo.

Gestión ecológicamente racional de los residuos.

Reducción de emisión de gases de efecto invernadero.

Este diagnóstico se elaborará sobre la base de los informes o estudios disponibles o que se elaboren al efecto, asegurando la participación ciudadana en el procedimiento y servirá como base a un Informe anual sobre evolución del desarrollo territorial y medio ambiental en la Ciudad de Melilla.

2.º Implantación en la Ciudad de Melilla de la Agenda 21. La Ciudad Autónoma de Melilla se compromete al desarrollo y aplicación de los principios reflejados en la Carta de Aalborg y a la elaboración y aprobación de un Plan de Acción Local para la Sostenibilidad, para el período 2006-2010 como se desprende de la propuesta aprobada en la Comisión Permanente de Medio Ambiente celebrada el 19-04-05 y que fue acordada

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

6504 *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2007, de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad, por la que se publica el Protocolo de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Ciudad de Melilla.*

Suscrito, con fecha 22 de noviembre de 2006, el Protocolo de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Ciudad de Melilla, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 27 de febrero de 2007.–El Secretario General para el Territorio y la Biodiversidad, Antonio Serrano Rodríguez.

ANEXO

Protocolo de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Ciudad Autónoma de Melilla

En Madrid, a 22 de noviembre de 2006.

REUNIDOS

De una parte, D.ª Cristina Narbona Ruiz, Ministra de Medio Ambiente, nombrada mediante el Real Decreto 558/2004, de 17 de abril. Actuando en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de las atribuciones que le confiere la disposición adicional decimotercera, en relación con el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Juan José Imbroda Ortiz, Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, en nombre y representación de la misma, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 734/2003 de 16 de junio.

por el Pleno de la Excma. Asamblea el pasado 27-06-05. Este Plan deberá contener, necesariamente, programas específicos sobre las materias indicadas en el punto anterior de competencia municipal.

El Ministerio de Medio Ambiente integrará en su plan de inversiones y/o en el de las entidades y organismos de él dependientes, aquellas actuaciones de su competencia que desarrollen el Plan de Acción, en el marco de sus disponibilidades presupuestarias específicas.

3.º El Ministerio de Medio Ambiente, con el objeto de cubrir las necesidades medioambientales ya detectadas en la Ciudad Autónoma de Melilla, impulsará la realización inmediata de las obras declaradas de interés general del Estado, que se consideran prioritarias y que son coherentes con los objetivos del presente Protocolo. Estas obras son las siguientes:

Por parte de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad:

Renovación de la red de abastecimiento de agua potable y de la red de saneamiento, así como ampliación de la red aguas recicladas para su utilización como riego.

Ampliación de la Desaladora de Melilla

Actuaciones del Plan Hidrológico-Forestal. Protección y regeneración de enclaves naturales.

Mejora del frente litoral y nueva playa de los cortados de las horcas coloradas.

Desvío para la adecuación Hidráulico-Medioambiental del Río de Oro, desde la desembocadura hasta el puente del Tesorillo y adecuación del Río de Oro hasta la frontera.

Por parte de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático:

Instalaciones que dispongan de las mejores técnicas disponibles para adaptar la Planta Incineradora de Residuos a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación.

Para su ejecución se suscribirán los Convenios específicos que resulten necesarios.

Tercera. *Programación y tramitación.*—El Informe de diagnóstico en las materias referidas en este Protocolo será elaborado por la Ciudad Autónoma de Melilla, con la colaboración técnica del Ministerio de Medio Ambiente.

El Plan de Acción Local para la Sostenibilidad será elaborado por la Ciudad Autónoma de Melilla y sufragado íntegramente por ésta, así como cualquier proyecto o actuación derivada del mismo sin perjuicio de la cooperación financiera que pueda obtener de otras entidades públicas o privadas; salvo las actuaciones que definitivamente correspondan al Ministerio o entidades y organismos de él dependientes. Para llevar a cabo estas actuaciones podrán suscribirse los convenios específicos que sean precisos, en los que se recogerá la participación técnica, financiera y de gestión de las partes.

El texto del Plan de Acción Local deberá estar redactado en el plazo de seis meses a partir de la firma del presente Protocolo y aprobado por el Parlamento de la Ciudad Autónoma de Melilla antes de finales del año 2006.

Cuarta. *Comisión bilateral.*—Se creará una Comisión bilateral mixta, de seguimiento y control del presente Protocolo. La misma estará formada por seis miembros. Por parte del Ministerio de Medio Ambiente integrarán dicha Comisión:

El Secretario General para el Territorio y la Biodiversidad.

El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático.

El Delegado del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Melilla o personas en quienes deleguen con rango al menos de Director General.

Por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla:

El Consejero de Medio Ambiente.

El Consejero de Fomento.

El Consejero de Presidencia,

o personas en quienes deleguen.

A las reuniones podrán asistir, como asesores, los técnicos que se juzgue conveniente, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar.

La Comisión se reunirá a lo largo del plazo de vigencia del presente Protocolo, en sesión ordinaria, una vez al semestre, y extraordinaria siempre que lo requiera el asunto a tratar, a solicitud de una de las partes.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

a) Realizar la programación y seguimiento de las actuaciones definidas en este Protocolo, proponiendo, en su caso, las variaciones que se consideren precisas.

b) Informar con carácter previo, los estudios y trabajos que se realicen en el ámbito del Protocolo.

c) Elaborar los borradores de los convenios específicos de colaboración que sea preciso suscribir para regular la ejecución de los proyectos previstos que vayan a realizarse en colaboración entre ambas partes.

d) Ser informado de las propuestas de las correspondientes mesas de contratación relativas a los estudios de diagnóstico o del Plan de Acción Local.

e) Promover la coordinación de los diferentes organismos intervinientes y de los planes respectivos.

f) Garantizar el intercambio de información entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Ciudad Autónoma de Melilla.

Quinta. *Naturaleza.*—El presente Protocolo tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico-administrativo, con expresa sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta. *Vigencia.*—Este Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y se extinguirá por el total cumplimiento de las actuaciones enunciadas.

La Ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona Ruiz.—El Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, Juan José Imbroda Ortiz.

6505

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2007, de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad, por la que se publica el Protocolo general de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Generalitat de Cataluña para la definición y ejecución del Plan Integral de Protección del Delta del Ebro.

Suscrito, con fecha 19 de diciembre de 2005, el Protocolo general de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Generalitat de Cataluña para la definición y ejecución del Plan Integral de Protección del Delta del Ebro, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 27 de febrero de 2007.—El Secretario General para el Territorio y la Biodiversidad, Antonio Serrano Rodríguez.

ANEXO

Protocolo general de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Generalitat de Cataluña para la definición y ejecución del Plan Integral de Protección del Delta del Ebro

En Barcelona, a 19 de diciembre de 2005.

REUNIDOS

Doña Cristina Narbona Ruiz, Ministra de Medio Ambiente, actuando en la representación que ostenta, en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, por el que fue nombrada para el cargo y en uso de las atribuciones que le confiere la disposición adicional decimotercera, en relación con el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y

El Honorable señor Salvador Milà i Solsona, Consejero del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalitat de Cataluña, actuando en la representación que ostenta en virtud del Decreto 298/2003, de 20 de diciembre, por el que fue nombrado para el cargo y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 3/1982, de 23 de marzo, de regulación del Parlamento, el Presidente y el Consejo Ejecutivo de la Generalitat, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalitat de Cataluña.

Las dos partes se reconocen, en la representación que ostentan, la competencia y capacidad legal necesarias para la formalización del presente Protocolo, y a tal efecto

EXPONEN

I. La disposición adicional décima de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, modificada por la Ley 11/2005, de 22 de junio, establece que, con la finalidad de asegurar el mantenimiento de las condiciones ecológicas del Delta del Ebro, se elaborará un Plan Integral de Protección. Para garantizar el desarrollo de las funciones ecológicas del río, del delta y del ecosistema marino próximo, dicho Plan deberá definir, entre otros extremos: su régimen hídrico y unos caudales ambientales para asegurar la correcta satisfacción de los requerimientos medioambientales de dicho sistema; las medidas necesarias para evitar la subsidencia y regresión del delta y la mejora de la calidad de las aguas y del